



Fonliteyca
Fondo de Empleados de Liteyca

FONDO DE EMPLEADOS LITEYCA NIT 901.297.431 - 4	REGLAMENTO DE AHORRO Y CRÉDITO	Versión - V.0.1. Reglamento Mayo 02 2019
Tu Fondo SAS Administración Fondo de Empleados		

**FONDO DE EMPLEADOS DE LITEYCA
REGLAMENTO DE AHORRO Y CRÉDITO**

Acuerdo # 001 de 2019

Por el cual se adopta el reglamento de ahorro y créditos para los asociados del **FONDO DE EMPLEADOS DE LITEYCA**

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de Liteyca, en uso de sus facultades legales y estatutarias

CONSIDERANDO:

1. Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
2. Que el Fondo en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
3. Que los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos de la entidad, la capacidad de pago de sus asociados, los cupos individuales de préstamo establecido y la idoneidad de las garantías.
4. Que al ser necesario aceptar y acoger modificaciones en la prestación de los servicios de ahorro y crédito, se harán evaluaciones periódicas ordenándose realizar las modificaciones pertinentes las cuales serán aprobadas en el mismo seno de la Junta Directiva.



FONDO DE EMPLEADOS LITEYCA NIT 901.297.431 - 4	REGLAMENTO DE AHORRO Y CRÉDITO	Versión - V.0.1. Reglamento Mayo 02 2019
Tu Fondo SAS Administración Fondo de Empleados		

ACUERDA:

CAPITULO PRIMERO: NORMAS GENERALES

Artículo 1º. OBJETIVOS Y NORMATIVIDAD: El presente reglamento de ahorro y crédito tiene como objetivo fundamental establecer las normas que regulan la relación entre los asociados y el Fondo de Empleados en la prestación de estos servicios institucionales.

Se entenderá incorporada a la regulación de los servicios de préstamos y ahorros, todas las disposiciones de ley y otras normas emanadas de las autoridades de control y vigilancia del sector solidario.

En el presente reglamento se presentan y definen las políticas, principios y criterios que orientarán la prestación del servicio de crédito, así como sus diferentes requisitos, condiciones y modalidades.

Artículo 2º. CONDICIONES GENERALES: Para acceder al servicio de crédito el asociado deberá cumplir con las siguientes condiciones generales:

1. Ser asociado hábil y estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con el Fondo.
2. Diligenciar las solicitudes en los formatos y papelería definidas por la entidad y suministrar la información y documentación exigida para cada caso por las autoridades de crédito internas.
3. Presentar las debidas autorizaciones para que se pueda analizar y evaluar la solicitud de crédito en los términos definidos en el reglamento y en las demás disposiciones emanadas por parte de las autoridades de control y vigilancia del sector, especialmente las relacionadas con consultas ante las centrales de riesgo formalmente establecidas.
4. Constituir y conservar las garantías que se establecen para cada caso.
5. En el caso específico de obligaciones que deban ser garantizadas con la firma de codeudor(es), se deberá sustituirlo(s) ante solicitud de las instancias de crédito internas y específicamente en el evento que ocurra el retiro de éste de la empresa o Fondo.



FONDO DE EMPLEADOS LITEYCA NIT 901.297.431 - 4	REGLAMENTO DE AHORRO Y CRÉDITO	Versión - V.0.1. Reglamento Mayo 02 2019
Tu Fondo SAS Administración Fondo de Empleados		

6. Impartir la correspondiente autorización para que se realicen los descuentos por nómina que sean necesarios para la cancelación de los préstamos.
7. El incumplimiento de cualquier obligación a cargo del afiliado dentro del servicio de crédito del Fondo facultará a la entidad para declarar el plazo vencido de los créditos y exigir de manera anticipada el cumplimiento o pago de los mismos.

PARÁGRAFO: De acuerdo con las condiciones de tesorería de la entidad, la junta directiva podrá establecer periodos mínimos de afiliación de hasta tres (3) meses como condición previa para el otorgamiento de créditos.

Artículo 3º. CUPO INDIVIDUAL DE CRÉDITO: El monto o cuantía máxima de créditos estará determinado por la sumatoria de los siguientes conceptos:

Tres (3) veces el valor de los aportes sociales, más tres (3) veces los ahorros ordinarios o permanentes, más tres (3) veces los ahorros extraordinarios o a la vista, más una (1,0) veces el valor que el asociado llegue a tener dentro del servicios de depósitos a término.

Los depósitos extraordinarios realizados por fuera de nómina en la caja de la entidad, se entenderán incorporados al cupo individual luego de transcurrir un periodo de tres (3) meses.

PARÁGRAFO: Los saldos individuales de cartera en ningún caso podrán ser iguales o superiores al 10% del total de la cartera de la entidad, con un tope máximo de cien salarios mínimos mensuales legales vigentes (100 SMMLV)

Artículo 4º. CAPACIDAD DE PAGO: El nivel máximo de descuentos permitido sobre el salario y demás prestaciones causadas dentro de la relación de trabajo que posea el afiliado con la Embajada, estará determinado por el 50% de los mismos.

En el caso de afiliados que perciben pagos adicionales con periodicidad recurrente o permanente, dentro de su salario base se tendrá en cuenta el cincuenta por ciento (50%) del ingreso proveniente por ese concepto según el promedio que se registre para los últimos seis (06) meses.



FONDO DE EMPLEADOS LITEYCA NIT 901.297.431 - 4	REGLAMENTO DE AHORRO Y CRÉDITO	Versión - V.0.1. Reglamento Mayo 02 2019
Tu Fondo SAS Administración Fondo de Empleados		

Se exceptúan como factores que reducen la capacidad de pago los valores correspondientes a las cuotas mensuales de ahorro y aportes realizados al Fondo, los aportes realizados para pensiones voluntarias o los realizados de forma periódica a otros programas especiales de ahorro.

CAPITULO SEGUNDO: DEPÓSITOS Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 5º. APORTES: Son recursos para el otorgamiento de créditos los aportes sociales de los asociados cuyos montos y periodicidad se definen en el reglamento y en el estatuto.

Para el servicio de préstamos se incorporan en la cantidad que defina la Junta Directiva según los presupuestos, planes y programas de cada ejercicio.

Artículo 6º. AHORROS Y OTROS DEPÓSITOS: Los depósitos de ahorro ordinario o permanente, extraordinario o a la vista y a plazo o los depósitos a término, se destinarán a la prestación del servicio de crédito para los asociados, de conformidad con las decisiones adoptadas por la Junta Directiva.

Artículo 7º. CUOTA SUCESIVA OBLIGATORIA: En los términos definidos en el estatuto, todos los afiliados se comprometen de manera obligatoria a ahorrar una cuota con periodicidad mensual, equivalente, como mínimo, de tres por ciento (3%) del salario mensual ordinario, tomado como tope un valor mensual equivalente a cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV).

De la cuota sucesiva mensual, el 10% se llevará a aportes sociales individuales y el 90% restante, se aplicará a la cuenta individual de ahorros ordinarios o permanentes.

En todo caso, el monto total de la cuota sucesiva permanente no podrá exceder el diez por ciento (10%) del ingreso salarial del asociado.

Artículo 8º AHORROS EXTRAORDINARIOS: Para todos los efectos legales, se entenderán como ahorros extraordinarios aquellos que el afiliado realice en exceso de la cuota periódica obligatoria, así como los realizados por fuera de nómina en la caja de la entidad.

También se entenderán como ahorros extraordinarios y bajo esta modalidad serán aplicados, aquellos recursos económicos entregados por parte de la empresa en favor de sus trabajadores asociados al Fondo.



FONDO DE EMPLEADOS LITEYCA NIT 901.297.431 - 4	REGLAMENTO DE AHORRO Y CRÉDITO	Versión - V.0.1. Reglamento Mayo 02 2019
Tu Fondo SAS Administración Fondo de Empleados		

PARÁGRAFO: La Junta Directiva definirá los términos, procedimiento y condiciones para reintegrar total o parcialmente los recursos aplicados en ahorros extraordinarios, teniendo presente que éstos sirven de garantía y se hallan pignorados hasta por el valor de las obligaciones existentes.

Por regla general, estarán a la vista y podrán ser reintegrados o retirados los montos de los ahorros extraordinarios que excedan de los valores que resulten de calcular el cupo individual de crédito según los parámetros expresados en el Artículo 3º del presente reglamento.

Artículo 9º REVALORIZACIÓN Y RENTABILIDAD: La asamblea general del Fondo podrá ordenar la revalorización de los aportes en los términos y hasta en los montos máximos previstos por la ley.

La Junta Directiva determinará las tasas de interés que se reconocerán a las diferentes modalidades de depósito, según las evaluaciones económicas que sean del caso.

Artículo 10º. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: En los términos definidos en la ley se establece el servicio de depósitos a través del cual se fomenta la cultura de ahorro y se establecen condiciones adicionales con las que se dota de recursos a la entidad para mejorar su liquidez y la prestación del servicio de préstamos.

La Junta Directiva definirá los términos, condiciones y procedimiento para la constitución, renovación, cancelación y pago de los depósitos a término.

La tasa de captación se determinará según escalas ponderadas por montos de inversión y rangos de plazo.

Artículo 11º. RECURSOS EXTERNOS: El Fondo podrá obtener recursos externos provenientes de préstamos del sector financiero, para que a su vez los destine a la prestación de servicio a sus asociados, en las condiciones que en cada caso señalará y reglamentará en particular la Junta Directiva.

Artículo 12º. RECURSOS DE LA EMPRESA: En desarrollo de los acuerdos de apoyo o subsidio que el Fondo llegue establecer con la empresa, o en desarrollo de los acuerdos a los que lleguen los trabajadores que sean asociados al Fondo con la misma Empresa, el Fondo dispondrá operativamente todo lo necesario para que estos recursos sean aplicados en las cuentas individuales de cada asociado, bajo las condiciones especiales que para el efecto disponga la Empresa.



FONDO DE EMPLEADOS LITEYCA NIT 901.297.431 - 4	REGLAMENTO DE AHORRO Y CRÉDITO	Versión - V.0.1. Reglamento Mayo 02 2019
Tu Fondo SAS Administración Fondo de Empleados		

Las condiciones particulares de uso y reintegro de recursos asignados en desarrollo de estos programas serán determinados en cada caso mediante actos en donde intervendrán la Junta Directiva del Fondo y Representante Legal o delegado de la Empresa que genera el vínculo de asociación.

CAPITULO TERCERO: MODALIDADES DE CRÉDITO

Artículo 13º. LÍNEAS DE CRÉDITO: El servicio de crédito del Fondo se integrará por las siguientes modalidades:

1. **Calamidad Doméstica:** Está prevista para cubrir gastos o necesidades de financiación para atender situaciones que generen daño patrimonial del asociado o su grupo familiar, ocurrido por hechos insuperables e imposibles de prever, que requieran además de solución inmediata.

Tal es el caso de eventos como el fallecimiento de los padres, cónyuge e hijos del asociado o casos para restablecer los daños ocasionados en su vivienda por causa de fenómenos naturales o por terceros, en el marco conocido dentro del sector seguros como AMIT.

2. **Atención Social - Educación:** Se refiere a los casos de financiación para cubrir gastos de educación a todo nivel del afiliado y su grupo familiar.
3. **Atención Social - Salud:** Integra los casos de financiación para cubrir gastos de salud no cubiertos por los planes obligatorios o complementarios de salud del asociado y su grupo familiar; excluye los tratamientos o procedimientos de estética.
4. **Convenios:** Para cubrir los pagos o las necesidades de financiación que tengan referencia al portafolio de convenios del Fondo y específicamente los productos y/o servicios incluidos las diferentes unidades de seguros, salud, recreación, turismo, entre otros.
5. **Libre Inversión - Ordinario:** Se refiere a los casos en los que no se tiene una destinación específica o los que corresponden a eventos de libre inversión.



FONDO DE EMPLEADOS LITEYCA NIT 901.297.431 - 4	REGLAMENTO DE AHORRO Y CRÉDITO	Versión - V.0.1. Reglamento Mayo 02 2019
Tu Fondo SAS Administración Fondo de Empleados		

6. **Anticipo Prima:** Destinado para cubrir gastos sin destinación específica y en donde el pago se realizará mediante deducción practicada sobre las primas de servicio que percibe el asociado en su relación de trabajo con la Empresa
7. **Automático-CrediYA:** Se refiere a casos donde se cubren gastos menores sin destinación específica, pero cuyo desembolso se prioriza en razón de la urgencia manifiesta expresada por el asociado.
8. **Compra de Cartera:** Línea de crédito que te permite unificar una o varias obligaciones bancarias y saldarlas a un interés menor en la que puedes hacer el pago de tus deudas de otras entidades financieras.
9. **Crédito de Bienvenida:** Línea de crédito que se refiere que el asociado no es necesario que cuente con cupo individual en caso de presentar de manera extraordinaria una urgencia.
10. **Liquidaciones de Retiro:** Línea de crédito para el cobro de cartera en el momento del retiro del asociado a efectos de controlar los pagos efectuados por la empresa que genera el vínculo de asociación.

PARÁGRAFO: GRUPO FAMILIAR BÁSICO: Dentro de la prestación de los servicios del Fondo por grupo familiar básico o de origen se entiende el conformado de la siguiente manera:

Asociados casados: Incluye cónyuge o compañero(a) permanente, hijos con dependencia económica y padres; en ausencia de uno o dos padres, conforman grupo familiar básico uno o dos suegros.

Asociados solteros: El conformado por padres, hijos y hermanos con dependencia económica.

En todos los casos el Fondo evaluará la relación que el asociado tenga con otros familiares cercanos o con personas no familiares con las que el afiliado tenga responsabilidades principales en su sostenimiento económico.

Artículo 14º. CONDICIONES ESPECIALES: Los montos, plazos, tasas y requisitos particulares de cada de línea de crédito son los siguientes:



Fonlityca
Fondo de Empleados de Lityca

FONDO DE EMPLEADOS LITEYCA NIT 901.297.431 - 4	REGLAMENTO DE AHORRO Y CRÉDITO	Versión - V.0.1. Reglamento Mayo 02 2019
Tu Fondo SAS Administración Fondo de Empleados		

1. Calamidad Doméstica:

Antigüedad: Mínimo dos (2) meses de afiliación, presentar soportes que acrediten la existencia del acto o hecho.

Monto: Valor máximo por cada evento y solo una vez por año, determinado hasta en cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes (4 SMMLV), no se requiere cupo de crédito y los saldos de crédito en esta línea no afectan el cupo individual de crédito.

Tasa: 0.25% MV.

Plazo: Operaciones con plazos hasta veinticuatro (24) meses.

2. Atención Social - Educación:

Antigüedad: Mínimo seis (6) meses de afiliación, presentar copia de orden de matrícula o soportes de pago.

Monto: Valor máximo determinado hasta en ocho salarios mínimos mensuales legales vigentes (8 SMMLV), previa determinación del cupo individual de crédito.

Tasa: 0.49% MV

Plazo: Según ciclo académico seis (6) o doce (12).

3. Atención Social - Salud:

Antigüedad: Mínimo seis (6) meses de afiliación, presentar copia de orden o prescripciones médicas o soportes de pago.

Monto: Valor máximo determinado hasta en ocho salarios mínimos mensuales legales vigentes (8 SMMLV), previa determinación del cupo individual de crédito.

Tasa: 0.49% MV

Plazo: Hasta veinticuatro (24) meses.



FONDO DE EMPLEADOS LITEYCA NIT 901.297.431 - 4	REGLAMENTO DE AHORRO Y CRÉDITO	Versión - V.0.1. Reglamento Mayo 02 2019
Tu Fondo SAS Administración Fondo de Empleados		

4. Convenios:

Antigüedad: No necesaria una antigüedad mínima

Monto: Se aprobarán operaciones de crédito por esta línea hasta por dos (2) SMMLV.

Tasa: 0.95%MV

Plazo: Hasta doce (12) meses.

5. Ordinario - Libre inversión:

Antigüedad: Mínimo tres (3) meses de afiliación.

Monto: Valor máximo determinado según el cupo individual dispuesto en el presente reglamento (Artículo tercero), descontadas las demás obligaciones contraídas bajo otras modalidades.

Tasa – Plazo:

Hasta 12 meses: 1.10% MV

Mayores a 12 meses y hasta 24 meses: 1.24% MV

Mayores a 24 meses y hasta 36 meses: 1.39% MV

6. Anticipo Prima:

Antigüedad: Mínimo tres (3) meses de afiliación, podrá ser solicitado una (1) vez por semestre y no más de un crédito activo por esta línea.

Monto: Valor máximo determinado por el valor de la prima, sin consideración al valor del cupo individual de crédito determinado en el reglamento.

Tasa: 1.24% MV.

Plazo: Hasta seis (06) meses.

El capital se paga mediante abono directo realizado contra deducción de la prima incluido monto de capital e intereses causados hasta la fecha de pago.



FONDO DE EMPLEADOS LITEYCA NIT 901.297.431 - 4	REGLAMENTO DE AHORRO Y CRÉDITO	Versión - V.0.1. Reglamento Mayo 02 2019
Tu Fondo SAS Administración Fondo de Empleados		

7. Automático-CrediYa:

Antigüedad: No necesaria una antigüedad mínima.

Monto: Valor máximo de hasta dos (02) SMMLV.

Tasa: 1.39% MV

Plazo: Hasta doce (12) meses.

8. Compra de Cartera – Ordinario

Antigüedad: Mínimo tres (3) meses de afiliación.

Monto: Valor máximo determinado según el cupo individual dispuesto en el presente reglamento (Artículo tercero), descontadas las demás obligaciones contraídas bajo otras modalidades.

Tasa – Plazo:

Hasta 12 meses: 0.91% MV

Mayores a 12 meses y hasta 24 meses: 0.99% MV

Mayores a 24 meses y hasta 36 meses: 1.06 % MV

9. Crédito de Bienvenida:

Antigüedad: No es necesaria una antigüedad mínima.

Monto: Valor máximo de hasta, cuatrocientos mil pesos (500.000).

Tasa: 1.50% MV

Plazo: Hasta doce (12) meses.

10. Liquidaciones de Retiro:

Monto: Valor que se genera después de descontar el monto de la cartera a los ahorros en el momento del retiro y se produzca un valor por cobrar al asociado

Tasa: 0%

Plazo: máximo a 2 meses, ya que se cancela con el pago de la empresa que general el vínculo de asociación.



FONDO DE EMPLEADOS LITEYCA NIT 901.297.431 - 4	REGLAMENTO DE AHORRO Y CRÉDITO	Versión - V.0.1. Reglamento Mayo 02 2019
Tu Fondo SAS Administración Fondo de Empleados		

Artículo 15: CONDICIONES GENERALES: En desarrollo de los programas de apoyo o subsidio definidos con la Empresa, se podrán establecer reglamentaciones especiales para el uso y administración de los recursos que sean integrados a dicho acuerdo; específicamente, se podrán determinar otras operaciones de crédito en líneas o modalidades especiales con determinación de cupos, plazos, tasas y montos especiales.

Las tasas de interés definidas para cada línea de crédito no excederán en ningún caso los valores máximos establecidos como tasas de usura; igualmente para las operaciones en las que se presente mora en el pago de las cuotas de capital, el Fondo estará plenamente facultado para aplicar como intereses de mora el máximo legal permitido.

Artículo 16º. LEGALIZACIÓN DESEMBOLSO SOPORTES: Para las operaciones de crédito de calamidad doméstica, educación y salud será necesario presentar los correspondientes soportes que acrediten la utilización adecuada del préstamo otorgado.

El afiliado deberá presentar los recibos de pago o soportes dentro de los treinta (30) días siguientes al desembolso, so pena de que al crédito le sean aplicadas las condiciones de los créditos de libre inversión, además de las sanciones a que haya lugar según el régimen disciplinario establecido en el estatuto y en el presente reglamento.

Artículo 17º. SISTEMAS DE AMORTIZACIÓN: Las cuotas de los créditos se pagarán con la misma periodicidad en que se recibe la nómina de parte de la Empresa.

Por regla general, los instalamentos o cuotas de los créditos comprenderán pagos sucesivos mensuales de idéntico valor donde se integran las cuotas de capital e intereses correspondientes; también se podrán pactar sistemas de amortización donde se establezcan pagos sucesivos e iguales de capital y variables de intereses según corresponda a los saldos de capital correspondiente.

En el propósito de reducir las cuotas de periodicidad mensual, las autoridades de crédito de la entidad podrán establecer programas de amortización donde se establezcan pagos o abonos extraordinarios con cargo por ejemplo a primas de servicio en los meses de junio y diciembre hasta por el sesenta por ciento (50%).



FONDO DE EMPLEADOS LITEYCA NIT 901.297.431 - 4	REGLAMENTO DE AHORRO Y CRÉDITO	Versión - V.0.1. Reglamento Mayo 02 2019
Tu Fondo SAS Administración Fondo de Empleados		

PARÁGRAFO: A todos los asociados deudores les asiste de manera amplia la facultad de cancelar en cualquier momento y de manera anticipada las obligaciones crediticias pactadas con el Fondo.

Artículo 18º. RÉGIMEN DE GARANTÍAS: Además de los aportes y ahorros en sus diferentes modalidades los cuales quedarán afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con el Fondo, el asociado deberá otorgar las garantías personales o reales de acuerdo con los siguientes parámetros:

Garantía Personal: Se autorizan operaciones de crédito SIN CODEUDOR hasta por el valor de ahorros más un SMLV.

Cuando los créditos tengan como soporte o apalancamiento los ahorros extraordinarios o a la vista, estos no podrán ser retirados o utilizados hasta que los saldos del crédito sean iguales o menores a los ahorros permanentes y aportes sociales.

Cuando las obligaciones superen el valor de los ahorros y aportes sociales se requerirá presentar codeudor(es), sobre los cuales aplicaran las siguientes reglas:

Para CODEUDORES: Se determinará el máximo nivel de endeudamiento en el 50% que se permite sobre el ingreso salarial mensual del asociado.

Deben ser empleados de la Empresa y afiliados al Fondo de Empleados.

El COODEUDOR solo podrá respaldar como máximo dos (2) operaciones que se encuentren en descubierto de los ahorros. No obstante, lo indicado, esta situación no afectará su propio cupo de crédito.

Cuando Las operaciones de crédito tengan saldos de descubierto (entiéndase como descubierto el valor de ahorros menos saldos de cartera), mayor a cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes (40 SMMLV), se requieren dos (2) CODEUDORES.

Garantía Real: En los créditos o en operaciones cuyos saldos supongan alcanzar niveles de descubierto sobre los ahorros, superiores a sesenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (60 SMMLV), el Fondo exigirá la constitución de garantía real.



FONDO DE EMPLEADOS LITEYCA NIT 901.297.431 - 4	REGLAMENTO DE AHORRO Y CRÉDITO	Versión - V.0.1. Reglamento Mayo 02 2019
Tu Fondo SAS Administración Fondo de Empleados		

Artículo 19º. CONSOLIDACIONES: El acuerdo individual pactado entre Fondo y sus afiliados deudores acerca de la unión o integración de saldos de obligaciones, aunque implique la consolidación de créditos, no se entenderá que genera las consecuencias de la reestructuración de obligaciones.

Por solicitud del afiliado se procederá a consolidar obligaciones de la misma línea que se encuentren canceladas en más de un cincuenta por ciento (50%) sobre el valor inicial y a la tasa de interés mayor de las obligaciones que vayan a ser sujetas de consolidación.

CAPITULO CUARTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

Artículo 20º. SOLICITUD DE CRÉDITO: Todo asociado hábil tiene derecho a recibir los servicios que preste la entidad previa el lleno de los requisitos señalados en el presente reglamento; para el efecto deberá diligenciar y presentar el formulario de solicitud de crédito, consignando en forma verídica toda la información solicitada.

Artículo 21º. PRESTACIONES: Para garantizar las obligaciones contraídas para con el Fondo el asociado deberá gravar a favor de este las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales ocasionales o permanentes que se causen a favor del trabajador.

Artículo 22º. PAGOS: En todos los créditos otorgados, el asociado deberá autorizar a la Empresa, el descuento por nómina y de sus prestaciones sociales en caso de retiro, para pagar las cuotas pactadas con el Fondo de conformidad con el presente reglamento.

Cuando por alguna circunstancia, no se le efectuaren los descuentos por nómina para el pago de las cuotas de los préstamos, el asociado deberá efectuar el pago directamente en las cajas del Fondo. No obstante, el Fondo podrá unilateralmente fijar los términos de deducciones extraordinarias de nómina para ajustar el plazo del crédito a las condiciones previamente acordadas.

Artículo 23º. CONTRIBUCIONES: La Junta Directiva de acuerdo con sus facultades y en función del bienestar general puede establecer pagos adicionales como seguros de vida, contribuciones impositivas decretadas por el gobierno, o bien, asumirlas con cargo a gastos administrativos, dependiendo de la solidez económica que presente el Fondo. En todo caso estas decisiones siempre serán comunicadas previamente a los beneficiarios del crédito quienes las darán por aceptadas al momento de recibir el respectivo crédito.



FONDO DE EMPLEADOS LITEYCA NIT 901.297.431 - 4	REGLAMENTO DE AHORRO Y CRÉDITO	Versión - V.0.1. Reglamento Mayo 02 2019
Tu Fondo SAS Administración Fondo de Empleados		

En el caso de seguros de cartera, toda operación que obtenga el asociado estará amparado por un seguro de vida deudores contratado con una compañía de seguros.

El costo de las primas será asumido por el afiliado deudor.

Artículo 24º. SANCIONES: El incumplimiento en el pago de las obligaciones, en la constitución de las garantías, cuando se llegue a comprobar inexactitud en la información o documentos suministrados, aparte de las determinaciones sobre exigibilidad anticipada de los préstamos, podrá ser sancionado a la luz de las disposiciones del régimen disciplinario previsto en el estatuto.

CAPITULO QUINTO: ORGANISMOS DE CRÉDITO.

Artículo 25º. ÓRGANO COMPETENTE: Para la aplicación del reglamento de créditos y la organización del proceso de solicitud, liquidación y desembolso de préstamos se delega en la administración estas funciones.

La coordinación de las políticas aplicables al servicio de crédito estará a cargo del Representante Legal y/o Presidente de la Junta Directiva en unión de la empresa administradora.

Las funciones principales de la administración consistirán en evaluar las solicitudes y velar por el cumplimiento puntual y estricto del reglamento de créditos.

Artículo 26º. LEGALIZACIÓN Y DESEMBOLSO: El desembolso de los créditos estará sujeto a las disponibilidades presupuestales y de tesorería de la entidad; por regla general para el desembolso de créditos se aplicará el sistema “primero en entrar, primero en salir”

CAPITULO SEXTO. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27º. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS: Por reestructuración de un crédito se entiende el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación.



Fonlityca
Fondo de Empleados de Lityca

FONDO DE EMPLEADOS LITEYCA NIT 901.297.431 - 4	REGLAMENTO DE AHORRO Y CRÉDITO	Versión - V.0.1. Reglamento Mayo 02 2019
Tu Fondo SAS Administración Fondo de Empleados		

Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones se ajustarán a las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 28º. COBRANZA DE LOS CRÉDITOS: El Fondo podrá dar por vencido el plazo de la obligación, para lo cual incluirá en el pagaré una cláusula aceleratoria, cuando se pierda la calidad de asociado, se incumpla el pago, se desmejore la garantía o se compruebe que se ha variado la destinación del préstamo.

La administración del Fondo tomará todas las medidas conducentes para lograr la oportuna recuperación de la cartera de créditos a través de las evaluaciones periódicas conforme a las normas que regulan la materia.

Artículo 29. CONSULTA Y REPORTE CENTRALES DE RIESGO: En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el asociado solicitante de crédito autorizará al Fondo a consultar el comportamiento de pago de obligaciones que registra en las centrales de riesgo de información financiera. Igualmente se concederá autorización amplia por parte de los deudores del Fondo para realizar el reporte del comportamiento y cumplimiento de los pagos realizados sobre los préstamos otorgados por parte del propio Fondo.

Artículo 30º. VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Barranquilla, a los 22 días del mes de mayo de 2019.

JUNTA DIRECTIVA FONDO DE EMPLEADOS DE LITEYCA

Presidente
Junta Directiva

Secretario
Junta Directiva



Fonlityca
Fondo de Empleados de Lityca

FONDO DE EMPLEADOS LITEYCA NIT 901.297.431 - 4	REGLAMENTO DE AHORRO Y CRÉDITO	Versión - V.0.1. Reglamento Mayo 02 2019
Tu Fondo SAS Administración Fondo de Empleados		

**BITÁCORA DE CAMBIOS
REGLAMENTO DE AHORRO Y CRÉDITO
FONDO DE EMPLEADOS DE LITEYCA**

FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN REVISIÓN O CAMBIO	VERSIÓN	RESPONSABLE	ACTUALIZACIÓN APROBADO POR	FECHA DE APROBACIÓN
22/05/2019	PRIMERA EDICIÓN	1	TU FONDO	ASAMBLEA	22/05/2019